

del río de Lerma y de las lagunas de Chapala y Lerma, en los lugares que se indican.

(Diario Oficial de 17 de Octubre de 1900).

Octubre 15.—Circular determinando las atribuciones de las aduanas en lo relativo á la cuenta de derechos causados por Compañías ferrocarrileras.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 23.

De acuerdo con el parecer de esta Oficina, la Tesorería General de la Federación se ha servido resolver que á ella incumba exclusivamente llevar la cuenta de «Derechos causados por Compañías ferrocarrileras, que se le compensan por cuenta de subvenciones;» y en consecuencia, las atribuciones de las aduanas marítimas y fronterizas en este particular se reducen á producir las noticias que previene la circular núm. 1,451, de 19 de Diciembre de 1893, de la misma Tesorería, y á considerar en sus libros y en los cortes de caja mensuales lo que pagan en efectivo las expresadas Compañías por el 7 por ciento de Timbre de importación y por el 1.50 por ciento municipal.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes; recomendándole, que si en la contabilidad del presente ejercicio fiscal hubiere abierto la cuenta de que se trata, proceda á cerrarla desde luego, para que las operaciones de esa

oficina guarden la debida concordancia con las de esta Dirección.

De la presente circular se servirá Ud. acusarme recibo.

México, Octubre 15 de 1900.—El Director, J. Arrangoiz.—Al... (Boletín del Ministerio de Hacienda.—Tomo XV).

Octubre 17.—Contrato celebrado entre el C. Gral. Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor Edward Van Buren Hoes, concesionario del ferrocarril de Guaymas á la Villa de San Marcial, Sonora, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 4 de Noviembre de 1899.

(Diario Oficial de 25 de Octubre de 1900).

Octubre 18.—Secretaría de Guerra. Circular que, como anexo á los Reglamentos de Uniformes y de maniobras para la Caballería, modifica algunas partes de la brida reglamentaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 278.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que como anexo á los Reglamentos de Uniformes de Maniobras para la Caballería, se publique la siguiente

circular que modifica en algunas de sus partes la brida reglamentaria, debiendo en lo sucesivo las que se construyan, ser como se expresa á continuación:

Descripción de la Brida.

Se compone de las partes siguientes:

Testera.

Frontal.

Quijera ó tentemozo derecho ó izquierdo.

Muserola.

Crucero.

Ahogadero.

Riendas de la muserola.

Riendas de la brida.

La testera se compone de una correa de 4 centímetros de ancho y 56 de largo que se divide en sus extremos en dos correas de 17 centímetros de largo y 1½ de ancho, con agujeros para abrochar las hebillas de los tentemozos y del ahogadero.

El frontal es una correa de 2 centímetros de ancho y 41 de largo, sin contar los extremos que dan vuelta abrazando las correas de los lados de la testera y que están aseguradas con costuras de pita y con un pasador de abrazadera que queda entre las dos correas.

Las quijetas ó tentemozos, son dos correas de 46 centímetros de largo 1½ de ancho, con hebilla y pasador fijo de metal en uno de sus extremos, para asegurarlo á la correa anterior de la testera. En su parte media tiene otra hebilla y pasador fijo de metal para abrochar

el extremo libre, después de haber abrazado la muserola y la argolla del bocado.

La muserola es una correa de 75 centímetros de largo y 1½ de ancho, con hebilla y pasador en unos de sus extremos. La parte que queda al frente, tiene asegurado por medio de un forro de cuero, un filete con argollas en sus extremos para asegurar de ellas, las riendas de la muserola.

El crucero está formado de dos correas de 37 centímetros de largo y 1½ de ancho, que partiendo de los extremos de la pieza que refuerza la muserola y asegurada con los mismos remaches y costuras de ésta, se cruzan en el centro, pasando por un botón circular corredizo que lleva una chapa de metal, también circular, con el número del Cuerpo. Los otros extremos del crucero, se aseguran al frontal, á unos 12 centímetros de los extremos de éste.

El ahogadero es una correa de 49 centímetros de largo y 1½ de ancho, que tiene en sus extremos, hebillas y pasadores firmes, de metal, para abrocharse en las correas posteriores de la testera.

Las riendas de la muserola, están formadas por una correa de 2 metros 34 centímetros de largo por 1½ centímetros de ancho, teniendo en sus extremos libres hebillas y pasador fijo para abrochar las argollas del filete que está sobre la muserola.

Las riendas de la brida son dos correas de 1 metro 67 centímetros

y 1 1/2 centímetros de ancho con hebilla y pasador fijo en uno de sus extremos, en el cual está cosida otra correa de 23 centímetros de largo y 1 1/2 de ancho que abrocha en la hebilla, después de pasar por la argolla de la cadenilla del bocado. Las riendas se unen cerca de sus extremos libres, por medio de un botón corredizo, de cuero, que sirve para ajustarlas.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad y Constitución. México, Octubre 18 de 1900.—B. Reyes.—Al....

(Diario Oficial, Octubre 20 de 1900).

Octubre 29.—Secretaría de Hacienda.
—Decreto que reforma varias partidas del Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1900 á 1901.

Secretaría de Estado y del Des-

Núm. de las partidas.

3,036	Gastos extraordinarios y contingentes.....\$	40,000 00
3,139 bis	Un Cónsul general en Honduras, con residencia en Tegucigalpa.....	4,000 40

Ramo de Gobernación.

4,118	Para reparaciones y conservación del edificio (Escuela de Sordo-mudos) y demás gastos indispensables.....\$	20,000 00
-------	---	-----------

Ramo de Justicia.

5,116	Gastos de conservación del edificio (Palacio de Justicia).....\$	75,000 00
5,257	Extraordinarios é imprevistos.....	25,000 00

Ramo de Fomento.

7,104 bis	Para aumentar el personal civil y militar de la	
-----------	---	--

pacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se reforman las siguientes partidas de los ramos de Relaciones, Gobernación, Justicia, Fomento, Comunicaciones y Guerra del Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1900 á 1901, y se adicionan las asignaciones de las propias partidas en los términos que á continuación se expresan:

Ramo de Relaciones.

Asignación adicional.

	Comisión geográfico-exploradora.....\$	40,000 00
7,171	Para la importación de maquinaria, plantas, semillas útiles y su distribución en el país; premios y primas á los introductores y á los que se dediquen á cultivos útiles, según el reglamento que expida la Secretaría de Fomento, y propagar los conocimientos agrícolas y el estudio de las plagas y enfermedades de árboles y plantas útiles; así como para el mejoramiento de la raza caballar..	60,000 00
7,173	Para la concurrencia de México á la Exposición de París y á otras exposiciones en el extranjero.....	150,000 00
<i>Ramo de Comunicaciones.</i>		
8,041	Gastos de la Comisión del Río Nazas.....\$	18,000 00
8,068 bis	Para la construcción y terminación de las obras de los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, conforme al Contrato de 2 de Abril de 1898, reformado por el de 25 de Abril del corriente año.....	576,000 00
8,072	Para conservación de los ríos y canales del Valle de México.....	10,000 00
8,138	Para obras nuevas, reparaciones y muebles del Palacio Nacional y Castillo de Chapulpulpec.....	200,000 00
8,201	Imprevistos y de utilidad pública.....	35,000 00
<i>Ramo de Guerra y Marina.</i>		
11,278	Para construcción de cuarteles y reposición y conservación de los que siga ocupando el Ejército en la Capital y en los Estados.. \$	40,000 00
11,481	Para compra, reparación y conservación de armamento.....	440,000 00
11,482	Para pago de obreros que no son de planta en los establecimientos fabriles de artillería, y adquisición de materias primas para los mismos establecimientos.....	60,000 00
12,470	Para instalación de talleres en el Varadero Nacional.....	3,700 00
12,471	Para compra de maquinaria.....	20,000 00
12,662	Para carenas.....	4,000 00
12,688	Para reposición de mulas y caballos.....	60,000 00

Art. 2.º Se cancelan en las cantidades que á continuación se expresan las siguientes partidas del propio Pesupuesto:

Ramo de Comunicaciones.

Núm. de las partidas.		Cantidad cancelada.
8,068	Para las obras del puerto de Veracruz, según contrato.....	\$ 440,000 00

Ramo de Guerra y Marina.

11,865	Pago de haberes para oficiales en disponibilidad.....	\$ 100,000 00
--------	---	---------------

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General en México, á 17 de Octubre de 1900.—*L. M. Alcolea*, diputado presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al Licenciado José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Octubre 19 de 1900.—*Limantour*.—Al....

(*Diario Oficial*, Octubre 19 de 1900).

Octubre 20.—*Tesorería General de la Federación*.—Circular dando instrucción sobre las cuentas á que debe aplicarse lo recaudado por derechos aduanales.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección de Glosa.—Mesa 2.ª.—Circular núm. 1,639.

La Secretaría de Hacienda, en orden núm. 5,473 de 18 del que cursa, me dice:

“Siendo necesario á la Dirección General de Aduanas tener conocimiento de los derechos de importación y demás cuyo cobro está encomendado á las Aduanas, por la

parte que recaudan oficinas extrañas al ramo, de conformidad con el párrafo segundo del art. XII del decreto de 19 de de Febrero último, se previene á las Jefaturas de Hacienda, oficinas del Timbre y Correos, que desde el 1.º de Octubre actual, los derechos aduanales que hagan efectivos y que hasta hoy han considerado en sus cuentas con aplicación á los ramos de ingreso correspondientes, sean asentados en la relación pormenorizada, como hasta la fecha lo han verificado, corriendo un solo asiento al fin de cada mes, con abono á la Tesorería General

como remisión de esta Oficina, por el valor total que arroje la citada relación, la cual, comprobada con las papeletas que sirvan de base para el cobro de los derechos, será enviada con oficio especial á la Sección 4.ª de la misma Tesorería que á su vez la remitirá á la Dirección General para que se incorpore en sus cuentas, dándole esta aplicación á los ramos de ingreso de que procedan, con cargo á la Tesorería. Respecto del 7 por ciento que recaudan por impuesto del Timbre á la importación de efectos extranjeros, se seguirán los mismos procedimientos establecidos por la Circular núm. 1,575 de 28 de Marzo de 1898.—Las cantidades recaudadas durante el primer trimestre corrido de Julio á Septiembre del presente ejercicio, las saldarán las oficinas respectivas, con cargo á los ramos de ingreso de que procedan y abono á la Tesorería General, cuidando ésta de remitir á la Dirección de Aduanas las relaciones comprobadas, para que las incorpore, como queda prevenido, en su cuenta del primer trimestre.—Lo que por acuerdo del Presidente de la República comunico á Ud. para su cumplimiento.”

Y lo traslado á Ud. para sus efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

Libertad en la Constitución México, Octubre 20 de 1900.—El Tesorero General, *Francisco Espinosa*.—Al Director del *Diario Oficial*.—Presente.

(*Diario Oficial*, Octubre 26 de 1900).

Octubre 29.—*Decreto aprobando el contrato celebrado con la Compañía del Ferrocarril de San Marcos á Tecolutla para el pago de subvención.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el contrato celebrado entre el Ciudadano Licenciado José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Ejecutivo Federal y el C. Licenciado Manuel Beltrán apoderado de la Compañía del Ferrocarril de San Marcos á Tecolutla, para el pago de la subvención que corresponde al mismo Ferrocarril.

L. M. Alcolea, diputado presidente.—*G. Raigosa*, senador presidente.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder

Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Octubre de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Octubre 29 de 1900.—*Limantour*.—Al . . .

(*Boletín del Ministerio de Hacienda*.—Tomo XV).

Octubre 29.—Circular declarando que los dueños de casas de empeño están obligados á llevar libros de contabilidad, sea cual fuere el capital que manejen.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3^a—Circular núm. 322.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 26 del actual, me dice:

“Dada cuenta al Presidente de la República con el telegrama del Administrador Principal de la Renta del Timbre en Puebla, fechado el 1^o de Septiembre del corriente año, ha tenido á bien resolver lo siguiente: que los dueños de casas de empeño están obligados á llevar libros de contabilidad debidamente timbrados, sea cual fuere el monto del capital en giro, conforme al inciso B, frac. 52 de la Tarifa de la Ley del Timbre, de 25 de Abril de 1893.”

Lo transcribo á Ud. para su co-

nocimiento, advirtiéndole que la resolución que antecede no debe estimarse como una modificación de la Ley vigente, sino sólo la confirmación del precepto contenido en el inciso de la fracción mencionada, que de un modo expreso estableció el uso de libros en los establecimientos de empeño, cualquiera que sea el capital que en ellos se gire.

México, Octubre 29 de 1900.—*E. Loaeza*.—Al Administrador Principal del Timbre en . . .

(*Boletín del Ministerio de Hacienda*.—Tomo XV).

Octubre 29.—Circular recomendando la observancia de la relativa al reconocimiento de mercancías que resulten de inferior calidad ó en menor cantidad de lo declarado.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 24.

Por disposición de la Secretaría de Hacienda, recomiendo á Ud. la estricta observancia de la regla 3^a de la circular núm. 70, fechada el 8 de Noviembre de 1897, conforme á la cual las aduanas tienen obligación de reconocer escrupulosamente todas aquellas mercancías que resulten de inferior calidad ó en menor cantidad que lo expresado en la respectiva declaración, y que den lugar con ese motivo, á diferencias en el ajuste de los derechos por las cuales los interesados puedan pedir devolución.

Sírvase Ud. acusarme recibo de esta circular.

México, Octubre 30 de 1900.—El Director, *J. Arrangoiz*.—Al . . .

(*Boletín del Ministerio de Hacienda*.—Tomo XV).

Octubre 30.—Secretaría de Relaciones.—Circular sobre cobro de derechos de legalizaciones y certificaciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.—Circular número 1.

México, Octubre 30 de 1900.

La práctica seguida hasta hoy por las Legaciones de la República en el Extranjero, motivada por la circular de esta Secretaría número 29 del 8 de Junio de 1879, de no exigir el pago de los derechos correspondientes á la legalización de firmas, sino hacer solo una anotación en el documento respectivo, á fin de que en su oportunidad esos derechos se cobren en esta misma Secretaría, está sujeta á los inconvenientes que siguen, según ha demostrado la experiencia:

I. La Hacienda pública pierde toda la diferencia entre el valor de la plata y oro en los países donde el segundo es el tipo legal de la moneda, puesto que en ellos deben pagarse los derechos de una legalización en la moneda corriente, como se pagan en las oficinas consulares, mientras que el mismo acto, ejecutado en las cancillerías diplomáticas,

causa derechos que se pagan aquí en moneda de plata; y

II. No parece equitativo que á los causantes de esos derechos, que ocurren á las oficinas consulares para dichos actos, se les cobre al contado en oro y sin condición alguna, y á los que reciben igual servicio en las cancillerías diplomáticas se les conceda pagar en plata en un plazo más ó menos largo y bajo la condición de que hagan valer los documentos en esta República, quedando á su discreción presentarlos ó no en esta Secretaría para que en ella se legalicen.

Por lo expuesto, el Señor Presidente, ha tenido á bien disponer que se derogue la circular del 8 de Junio de 1879, y que en lo futuro las cancillerías diplomáticas de México en el exterior cobren los derechos que importen las legalizaciones y certificaciones que hagan, efectuando tal cobro conforme á lo prevenido en la circular vigente número 7 de 26 de Junio de 1894 é incluyendo el importe de esos derechos en sus cortes de caja mensuales.

Lo comunico á Ud. para su cumplimiento y le reitero mi atenta consideración.—*Mariscal*—Señor . . .

(*Diario Oficial*, Octubre 30 de 1900).

PATENTES DE PRIVILEGIO EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1900.

Octubre 23.—Ignacio Hernández Zamudio.—Aparato para hacer verdaderamente objetiva la ense-